



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANA SALAZAR RAMÍREZ
RADICADO: 6300140030082023-00244-00

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora mediante apoderado judicial, hasta el 17 de enero de 2024.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial, aportó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-198806, por valor de \$58.509.000 incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, arrojando un valor de \$87.763.500, se procede a CORRER TRASLADO de dicho avalúo a la parte demandada, por el término de diez (10) días, durante el cual podrá presentar las observaciones que considere. (Numeral 2° Artículo 444 del Ibidem).

Así mismo, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha de remate sobre el citado predio, ha de manifestarse que es inviable por el momento acceder a ella, en vista de que previamente debe agotarse el correspondiente traslado para que las partes si es del caso, presenten sus observaciones, cometido que se está adelantando a través del actual pronunciamiento, por lo que la petición se torna prematura.

Finalmente, se pone en conocimiento, para los fines de rigor el informe allegado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Elcr

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f32b1e73e0112985636f7b2af9419579e87f40bc3bac5f9f3daa115a31f83bc**

Documento generado en 06/03/2024 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>